



Ministerio de Comercio, Industria y Turismo  
Dirección de Comercio Exterior

CIRCULAR No. 037

Para: **USUARIOS Y FUNCIONARIOS MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

De: **DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR**

Asunto: **PROCEDIMIENTO CERTIFICACIÓN ORIGEN ATÚN PARA EXPORTACIONES A PAÍSES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EUROPEA**

Fecha: **Bogotá D.C. 23 DIC 2010**

Para la debida aplicación del Reglamento (UE) No. 1063/2010 del 18 de noviembre del 2010 expedido por la Comisión Europea, el cual modifica el Reglamento (CEE) No. 2454/93 por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) No. 2913 del Consejo por el que se establece el Código Aduanero Comunitario, es necesario efectuar las siguientes precisiones:

El artículo 72 del Reglamento de la Comisión, señala:

"Se consideran productos originarios de un país beneficiario:

- a) los productos enteramente obtenidos en ese país, en el sentido del artículo 75;
- b) Los productos obtenidos en ese país que incorporen materias que no hayan sido enteramente obtenidas en él, siempre que dichas materias hayan sido objeto de una elaboración o transformación suficiente en el sentido del artículo 76."

El artículo 75, señala:

"1. Se consideran enteramente obtenidos en un país beneficiario:

(...)

- f) Los productos de la caza y de la pesca practicadas en él; (...)
- h) Los productos de la pesca marítima y otros productos extraídos del mar por sus buques fuera de cualquier mar territorial;
- i) Los productos elaborados a bordo de sus buques-factoría a partir, exclusivamente, de los productos contemplados en la letra h).

2. Las expresiones "sus buques" y sus "buques-factoría" empleadas en el apartado 1, letras h) e i), se aplicarán solamente a los buques y a los buques factoría que reúnan cada uno de los requisitos siguientes:

Que estén registrados en el país beneficiario o en Estado miembro,

- a) Que enarboleden pabellón del país beneficiario o de un Estado miembro,
- b) Que cumplan una de las condiciones siguientes:





Ministerio de Comercio, Industria y Turismo  
Dirección de Comercio Exterior

037 13 DIC 2010

- i) pertenezcan al menos en un 50% a nacionales del país beneficiario o de un Estado miembro, o
- ii) pertenezcan a sociedades que:
  - tengan su sede central o su principal base de operaciones en el país beneficiario o en los Estados miembros, y
  - sean propiedad, al menos en un 50%, del país beneficiario, de los Estados miembros, o de entidades públicas o de nacionales del país beneficiario o de los Estados miembros.

3. Cada uno de los requisitos establecidos en el apartado 2 podrá satisfacerse en los Estados miembros o en diversos países beneficiarios en la medida en que todos los países beneficiarios puedan acogerse a la acumulación regional de conformidad con el artículo 86, apartados 1 y 5. En este caso, los productos se considerarán originarios del país beneficiario bajo cuyo pabellón navegue el buque o buque-factoría de conformidad con el apartado 2, letra b)."

No obstante lo anterior, se debe tener en cuenta toda la Reglamentación 1063/2010, especialmente en lo referido a acumulación regional.

El procedimiento para la determinación de origen se ajusta a lo establecido en la Resolución 329 del 31 de julio de 2009 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y en la Circular Externa 037 de 18 de agosto de 2009.

Adicionalmente, los usuarios interesados en exportar atún a los países miembros de la Comunidad Europea con preferencias arancelarias al amparo de lo establecido por los reglamentos del SGP, deberán:

- Mantener, al menos durante tres (3) años, la trazabilidad completa desde la obtención de la materia prima hasta el producto terminado a ser exportado a países de la UE, al amparo de un certificado de origen Forma A.
- Cada certificado de origen Forma A, para exportaciones de atún a países miembros de la Comunidad Europea, debe estar soportado por la correspondiente "Declaración Juramentada sobre el cumplimiento de las normas de origen para exportaciones de atún a países miembros de la Comunidad Europea" que se anexa a esta circular.

La presente Circular rige a partir del 1 de enero de 2011 y deroga la Circular 21 de 2010 de la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Cordial Saludo,

  
**LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA**



GD-FM-015-v3



037 23 DIC 2010

**DECLARACIÓN JURAMENTADA SOBRE CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE ORIGEN PARA EXPORTACIONES DE ATÚN A PAÍSES MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA**

**IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA PROCESADORA Y DEL PRODUCTO A EXPORTAR**

1. Razón Social: \_\_\_\_\_
2. Dirección: \_\_\_\_\_
3. Teléfono: \_\_\_\_\_
4. Correo-e: \_\_\_\_\_
5. Descripción del Producto: \_\_\_\_\_
6. Subpartida Arancelaria: \_\_\_\_\_
7. Nombre del Buque(s) que pescó la materia prima utilizada: \_\_\_\_\_
8. Puerto(s) en Colombia donde se descargó la materia prima: \_\_\_\_\_
9. Factura Comercial: 9.1. Fecha \_\_\_\_\_ 9.2. Número: \_\_\_\_\_

**CRITERIOS PARA LA CALIFICACIÓN DE ORIGEN SGP**

- |  |                                      |
|--|--------------------------------------|
| 1. Zona de Pesca del Mar:                          | Menor 12 Millas _____                |
|  | Mayor 12 Millas _____                |
| 2. País Matrícula del Buque Pesquero:              | Colombia _____                       |
|  | País Comunidad Europea _____         |
|  | País Grupo Regional II _____         |
| 3. Bandera del Buque Pesquero:                     | Colombia _____                       |
|  | País Comunidad Europea _____         |
|  | País Grupo Regional II _____         |
| 4. Propiedad del Buque Pesquero (% Participación): | Colombia _____ % _____               |
|  | País Comunidad Europea _____ % _____ |
|  | País Grupo Regional II _____ % _____ |

Nota: El Grupo Regional II lo conforman Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Perú y Venezuela.

**OBSERVACIONES**

---

---

---

---

DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE LA INFORMACIÓN CONSIGNADA EN ESTE FORMULARIO ES VERÍDICA Y REAL, QUE EL ATÚN EXPORTADO A \_\_\_\_\_ CUMPLE CON LOS REGLAMENTOS VIGENTES DE LA UNIÓN EUROPEA, QUE MANTENGO EN MIS ARCHIVOS PARA CADA FAENA LOS RECIBOS DE PESCA Y EL ACTA DE VISITA DE DIMAR. EN FE DE LO EXPUESTO FIRMO LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE \_\_\_\_\_ A LOS \_\_\_\_\_ DÍAS DEL MES DE \_\_\_\_\_ DEL AÑO \_\_\_\_\_

NOMBRE, FIRMA Y CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL O SU APODERADO  
SELLO DE LA EMPRESA EXPORTADORA



GD-FM-015-v3